

Consejo de Ministros Extraordinario

El Gobierno prorroga los ERTE y las ayudas especiales a los autónomos hasta el 30 de septiembre

El Consejo de Ministros celebrado ayer jueves, aprobó el Real Decreto-ley para la defensa del empleo y la reactivación económica y para la protección de los trabajadores autónomos, que incluye la prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) **hasta el 30 de septiembre de 2021**, con el objeto de extender esta medida de protección social y del empleo que se ha mostrado transcendental ante la pandemia.

El acuerdo permite prorrogar la aplicación de las medidas de flexibilidad que se han adoptado desde el comienzo de la crisis sanitaria y en los términos previstos en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, y las medidas extraordinarias en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas.

También prorroga las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de las personas trabajadoras recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo y, por último, prorroga todas aquellas medidas complementarias de protección necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo.

Mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, relacionadas con extinciones y despidos, la interrupción del cómputo de los contratos temporales, la salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.

Sectores ultraprotegidos

Estos sectores, indicados en la lista de códigos CNAE adjunta y su cadena de valor, tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen en un contexto de mayor recuperación que en meses anteriores.

NOVEDAD. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, se incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad:

Exoneración del 95% para las empresas con menos de 50 trabajadores

Exoneración del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Cuando se mantenga a los trabajadores suspendidos, habrá EXONERACIÓN:

- ❖ Con menos de 50 trabajadores: del 85% en junio, julio y agosto
del 70% en septiembre
- ❖ Con 50 trabajadores o más: del 75% en junio, julio y agosto
del 60% en septiembre.

En esta lista se incluyen tres nuevos sectores del CNAE

- ✓ 1419 -Confección de otras prendas de vestir y accesorios -,
- ✓ 4637 -Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias- y
- ✓ 7420 -Actividades de fotografía-

Y Salen CINCO:

- ✓ 1811 -Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas-,
- ✓ 2670 -Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico-,
- ✓ 4741 -Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados-,
- ✓ 5122 -Transporte espacial- y
- ✓ 7734 - Alquiler de medios de navegación-

El criterio utilizado ha sido el de incluir en este listado aquellas empresas cuyo CNAE entre finales de abril de 2020 y finales de mayo ha recuperado la actividad en porcentaje inferior al 75% y tengan un porcentaje de afiliados cubiertos por los ERTE igual o superior al 15%.

	EXONERACIONES			
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.
ERTE CNAE Activos	95%	95%	95%	95%
ERTE CNAE Inactivos	85%	85%	85%	70%
ERTE Limitación	85%	85%	75%	75%
ERTE Impedimento	100%	100%	100%	100%

*Las exoneraciones para empresas de 50 trabajadores o más serán 10 p.p. inferiores

Limitación e impedimento

Por su parte, los ERTE por limitación de su actividad se verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

ERTE DE IMPEDIMENTO:-. Para aquellas empresas que vean IMPEDIDO el desarrollo de su actividad, en los próximos cuatro meses, en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de las retransiciones administrativas para luchar contra la pandemia, podrán solicitar este tipo de ERTE.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que

- ✓ Será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y
- ✓ Del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

Prórroga de las ayudas a los autónomos

Hasta el 30 de septiembre se prorroga todo el conjunto de prestaciones puestas en marcha en marzo de 2020 para paliar la situación de los autónomos como consecuencia de la pandemia de la COVID 19 y apoyar el desarrollo de su actividad.

La principal novedad: Se incluyen exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social para todos los trabajadores por cuenta propia que han estado protegidos en el periodo anterior durante los próximos cuatro meses.

El objetivo de estas exoneraciones es el de apoyar la reactivación de la actividad de los que han visto su negocio afectado recientemente,

Consisten en: junio del 90%,

en julio del 75%,

en agosto del 50%

en septiembre del 25%.

Prestaciones

Igualmente, se mantienen las prestaciones extraordinarias vigentes para quienes no pueden desarrollar su actividad con normalidad.

PRESTACION EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD:

Dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID 19.

Cuantía de la Prestación: Del 70% de la base mínima de cotización. Además, el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo le contará como cotizado y, en su caso, será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el SMI.

PRESTACIÓN COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES, QUE

reuniendo el requisito de carencia para acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, cumplen dos exigencias adicionales:

a) que su facturación del segundo y tercer trimestre 2021 caiga el 50%, frente al segundo y tercer trimestre de 2019;

b) no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros (1,2 veces el SMI).

PRESTACION EXTRAORDINARIA: quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario, podrán solicitar una prestación extraordinaria.

Cuantía de la Prestación: 50% de la base mínima de cotización e igualmente está exonerado de abonar las cuotas y computa como cotizado.

Requisitos: Acreditar una caída de ingresos del 50% (los ingresos del segundo y tercer trimestre de 2021 deben ser inferiores a los del primer trimestre de 2020) y no tener unos rendimientos netos computables en esos seis meses de 2021 superiores a 6.650 euros (equivalente al SMI acumulado entre el segundo y tercer trimestre de 2021).

PRESTACIÓN PARA AUTONOMOS DE TEMPORADA. Se mantiene esta prestación, adaptando el periodo de referencia que se amplía a siete meses, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el segundo y tercer trimestre de 2021 (equivalente al SMI acumulado en dos trimestres).

GARANTÍAS DE LOS ERTE

El sistema de ERTE vigente a partir del 1 de junio mantiene las características de flexibilidad del modelo anterior y se ajusta al ciclo de actividad del tejido productivo acorde con la evolución de la pandemia. Las condiciones de cierta incertidumbre y el restablecimiento de la actividad empresarial, en estos momentos asimétrica y sectorizada, exigen mantener las medidas excepcionales previstas en las diferentes normas adoptadas desde el comienzo de la crisis sanitaria, todo ello sin perjuicio de la previsible y paulatina normalización de la situación sanitaria.

La norma dispone, para el colectivo de fijos discontinuos y aquellas personas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, la obligación de que las empresas procedan a su incorporación efectiva durante los períodos teóricos de llamamiento de las personas trabajadoras. En caso de que no puedan desarrollar su actividad en el periodo de llamamiento, se dispone su afectación por los expedientes de regulación temporal de empleo, vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad.

El denominado contador a cero continuará vigente en los términos del artículo 8.7 del RDL 30/ 2020 de 29 de septiembre.

¡OJO! Los profesionales de las artes en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, podrán continuar percibiéndolas hasta el **30 de septiembre de 2021**.

Anexo
Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades. Económicas -CNAE-09- de empresas ultraprotegidas

710	Extracción de minerales de hierro
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1820	Reproducción de soportes grabados
2051	Fabricación de explosivos
2441	Producción de metales preciosos
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4932	Transporte por taxi
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2)
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2)
5110	Transporte aéreo de pasajeros

5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5813	Edición de periódicos
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales



**Confederación Española
de Cooperativas
de Trabajo Asociado**

9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9604	Actividades de mantenimiento físico

Madrid, 28 de mayo de 2021